

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COTRAFA
Demandado	KELLY JOHANA AGUDELO LÓPEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021 01144 00
Decision	Termina acción ejecutiva respecto de una obligación y continua frente a otra – Tiene notificada a la demandada por conducta

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, el cual remite en efecto desde el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado en dicho escrito se procede de conformidad con el artículo 461 del CGP a dar por terminada la acción ejecutiva singular incoada en esta demanda en contra de la demandada KELLY JOHANA AGUDELO LÓPEZ, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 014019217, haciendo claridad que el proceso continúa frente a la obligación descrita en el numeral segundo del mandamiento de pago, esto es, la contenida en el pagare pagaré No. 010020697, razón por la cual las medidas cautelares continuaran vigentes, sin lugar a condena en costas.

De otro lado, teniendo en cuenta la constancia que antecede, en la que se informa por la secretaria del Juzgado que se sostuvo comunicación telefónica con la accionante y se confirmó con ella, su correo electrónico, esto es, kjal14@yahoo.com., se dispone tener notificada por conducta concluyente a la demandada KELLY JOHANA AGUDELO LÓPEZ del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha 25 de octubre de 2021.

Dicha notificación se entiende surtida desde el 28 de julio de 2022, fecha en que se presentó en debida forma el escrito en el que se solicitaba por la demandada y la apoderada judicial de la entidad demandante, tenerse notificada aquella por conducta concluyente.

Se ordena compartirle el expediente digital a la demandada KELLY JOHANA AGUDELO LÓPEZ

Téngase en cuenta la manifestación de la demandada respecto del allanamiento a las pretensiones de la demanda, la cual se atenderá en el momento procesal

oportuno.

Ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite, subsiguiente, dada la renuncia a términos que informó la demandada. Artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e92a5769a65aac51c9d96d865eab7246a90f30ee1b3d89ca0674be05bda938c**

Documento generado en 18/08/2022 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>